
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO RANNAUPO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y :

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le conceden los artículos 68, fracción I, y 139, de la Constitución Política Local y 46 y 63, de la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado, y en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY NUMERO 101:

QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave.

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 50 en su segundo párrafo, 60 en su primer párrafo, 68, en sus fracciones XXXI, XXXV y L, 82, en sus fracciones III y XII y 113 en su primer párrafo; para quedar como sigue:

ARTICULO 50.—...

Para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanan, se instituirá un Tribunal Electoral que tendrá la competencia que determine la Ley. Las resoluciones del Tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser nulificadas por el Colegio Electoral que será la última instancia de calificación de las elecciones y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e impugnables.

ARTICULO 60.—El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, leerán, cada uno de ellos, ante la Legislatura, los días 25 y 15 de octubre respectivamente, un informe anual, en el que expondrán, en términos generales el desarrollo de las labores encomendadas a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

...

ARTICULO 68.—...

...

XXXI.—Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados que les someta el Gobernador; así como designar a los magistrados del Tribunal Electoral;

....

XXXV.—Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, designar de entre los vecinos de un Municipio, a los que integrarán el Concejo Municipal, cuando el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los Ayuntamientos, no se hubiere hecho la calificación correspondiente;

...

L.—Determinar el número de Ediles de los Ayuntamientos y sancionar los procedimientos de elección de los Agentes Municipales;

...

ARTICULO 82.—...

...

III.—Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados, así como a las solicitudes de Licencia de los mismos, que le someta el Gobernador, ejercer las mismas facultades de la Legislatura en los casos de las fracciones IX, X y XXXI del artículo 68.

...

XII.—Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los Municipios, revisar y aprobar sus cuentas y sancionar los procedimientos de elección de los Agentes Municipales.

ARTICULO 113.—Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será substituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

...

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Ayuntamientos y Concejos Municipales que estén en funciones concluirán su gestión el 31 de diciembre de 1991.

ARTICULO TERCERO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADA en el salón de sesiones de la Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.—LIC. ROBERTO BRAVO GARZON.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—C. JOSE ISABEL SANCHEZ BAUTISTA.—Rúbrica.—Diputado Secretario".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 y primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.—DANTE DELGADO.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.